

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 17 de Diciembre, número 1,078, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Libre ya el país del terrible azote del cólera y de las diversas facciones que en varias provincias se han agitado, y siendo indispensable que el Gobierno de S. M. adquiera pronta y exacta noticia del resultado que ofrece ya en el día la supresion de las comunidades de religiosas que no cuentan doce profesas, mandada llevar á efecto por las Reales órdenes circulares de 31 de Julio y 29 de Agosto últimos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V., en el preciso término de 15 días, desde el recibo de esta circular, que avisará á vuelta de correo, forme y dirija al Ministerio de mi cargo la mencionada noticia por lo relativo á los conventos de esa diócesis: expresando primeramente todas las comunidades que estaban comprendidas en aquellas Reales órdenes; cuáles de ellas han sido ya de hecho suprimidas; en qué fecha se ha realizado su agregacion á otras, designando estas, y en qué forma; cuáles de las que estaban comprendidas en las condiciones de supresion estan todavía de hecho sin suprimir, manifestando V. las causas de esta dilacion y los medios que juzgue oportunos para evitarla.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. que, respecto á los gastos que hayan ocasionado ú ocasionen las traslaciones de las religiosas y efectos de las comunidades suprimidas, se forme una cuenta justificada por cada comunidad suprimida; y que, examinada y hallada corriente por V., la pase al Gobernador de la provincia correspondiente para el pago de su importe, en los términos que se les previene.

Asimismo quiere S. M. que cuando á juicio de V., y de acuerdo con la Autoridad civil, sea preciso ejecutar algunas obras ó reparacion en un convento con el objeto de que puedan colocarse en él las religiosas de otros que se supriman, disponga V. la inmediata formacion del presupuesto de su costo, y lo pase al Gobernador de la provincia para que, examinados por este, lo dirija al Ministerio de mi cargo con su dictámen para la aprobacion de S. M., y para que en su caso se faciliten las cantidades necesarias. Finalmente, ha dispuesto S. M. que, al remitir V. la noticia que en esta circular se le pide, acompañe tambien por separado un resumen de ella en lo relativo á cada una de las provincias civiles, segun á la que correspondan los conventos suprimidos de esa diócesis, ó que hayan de suprimirse, en la forma del modelo adjunto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Fuente Andrés.

DIÓCESIS DE...

PROVINCIA CIVIL DE...

Estado de las noticias que con esta fecha se dan por este (Obispado, Arzobispado ó Gobierno de provincia) al Ministerio de Gracia y Justicia en lo relativo á dicha diócesis ó provincia, y en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Diciembre último sobre el estado y resultado que ofrece en el día la supresion de los conventos de monjas que no tienen doce profesas.

| COMUNIDADES sin el número de 12 profesas. | COMUNIDADES y conventos á que se han agregado las monjas de las suprimidas. | COMUNIDADES y conventos á que deben agregarse las suprimidas cuya traslacion no ha tenido lugar todavía. | CAUSAS por las que aun no se hayan agregado las comunidades que deben serlo á otras mediante no tener el número de doce profesas, y medios de evitar ulteriores dilaciones. |
|--|--|---|--|
| | | | |

Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) los inconvenientes y dilacion que ofrece para la importante conclusion y arreglo parroquial lo que se halla prevenido en la Real cédula de 3 de Enero de 1854, acerca de no proveerse auto definitivo por los actuales Diocesanos en los expedientes de dicha clase, relativos á aquellos arciprestazgos ó pueblos que se sabe, ó al menos hay fundada duda de que pasarán á formar parte de otra diócesis en la nueva circunscripcion de estas para renovar su conclusion al Diocesano á que entonces corresponda; considerando la demora que esta circunscripcion trae consigo mismo, y en vista de lo consultado por la Cámara del Real Patronato en el expediente de arreglo parroquial de las diócesis de Ceuta, que segun el Concordato deberá agregarse á la de Cádiz, se ha servido S. M. resolver, que tanto el Diocesano actual de Ceuta, como los demas que se hallen en un caso análogo, no obstante lo dispuesto por dicha Real cédula, ultimen por sí los referidos expedientes de arreglo parroquial y los remitan en seguida á este Ministerio para la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de...

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 de Diciembre, núm. 1076, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno, por medio de sus agentes oficiales, se informará del peso y ley de las monedas de oro, plata y cobre procedentes de las Repúblicas Hispano-americanas, y en vista de la necesidad que principalmente las Islas de Cuba y Puerto-Rico tienen de hermanar para sus fáciles cambios los medios de mútua circulacion, presentará el proyecto de ley mas conveniente para aumentar las relaciones con aquellas naciones que fueron nuestras hermanas, y para que se fomente el comercio de los paises que con iguales costumbres y procedencia estan llamados á mayor prosperidad, hasta conseguir por los medios diplomáticos lo que antes se verificaba con decretos, que alli eran obedecidos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Conformándose con el dictámen de la seccion segunda del Real Consejo de Instruccion pública, esta Direccion ha declarado útil para la enseñanza la obra titulada «Nociones de literatura española», original de D. Domingo Denia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Señor Rector de la Universidad de....

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comision superior en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para darles el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1846.

Los aspirantes sin título, pueden solicitar las escuelas incompletas cuya dotacion no llegue á 2000 rs., pero antes de darles posesion, sufrirán un exámen ante el Inspector de instruccion primaria para probar su aptitud. Segovia 20 de Diciembre de 1855.—El presidente, Ceferino Avelilla.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

| | | |
|-----------------------------------|-------------|--|
| Cobos de Fuentidueña. | 35 vecinos. | La dotacion consiste en 1100 rs. de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres y casa grtis. 640 rs. retribuciones y casa. |
| Laguna Rodrigo. | 32 | 2000 rs. id. id. |
| Maderuelo. | 105 | 2000 rs. id. id. |
| Matabuena. | 155 | 2000 rs. id. id. |
| Pelayos. | 26 | 520 rs. id. id. |
| Perogordo. | 17 | 360 rs. id. id. |
| San Cristóbal de Segovia. | 30 | 600 rs. id. id. |
| Santa Marta. | 50 | 1000 rs. id. id. |
| Sauquillo de Cabezas. | 168 | 2000 rs. id. id. |

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento por defuncion de D. Mariano Ruiz que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1100 rs. anuales, y su provision se hará á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial. Las personas que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento.—El Alcalde, Domingo Perez.

Alcaldía de Tabladillo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, por dimision hecha por D. Antolin Perez que la obtenia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento del mismo; el tratado ha de ser convencional con dicha corporacion y vecinos, y ademas del en que se convenga se le dará casa gratis, leña y pastos igual que el vecino; su provision será á los 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo el agraciado libre de toda clase de contribuciones, escepto la establecida á su profesion. Tabladillo Diciembre 21 de 1855.—El regidor primero, Pedro Llorente—Gerónimo Isabel, Srio.

ANUNCIO PARTICULAR.

Quien quisiera interesarse en la corta de leñas que en jurisdiccion de Monterrubio pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, puede acudir al guarda de dicho monte, quien tiene orden de dar todas las instrucciones que se le pidan; teniendo entendido que el dia 4 del próximo Enero, y hora de las diez de su mañana, es el señalado para el remate en el indicado pueblo